

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS APLICABLES AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA MEIRAMA 220 KV Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA.

Expediente: INF/DE/139/24

CONSEJO. PLENO

Presidenta

Doña Cani Fernández Vicién

Consejeros

Don Bernardo Lorenzo Almendros

Don Xabier Ormaetxea Garai

Doña Pilar Sánchez Núñez

Don Carlos Aguilar Paredes

Don Josep Maria Salas Prat

Doña María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

Don Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de octubre de 2024

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) sobre el *'Proyecto de orden ministerial por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV y se procede a su convocatoria'* (en adelante "la propuesta"), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión en aplicación del artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, ha acordado emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, introduce una disposición adicional vigésima segunda a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), conforme a la cual, *«cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.»*

Los citados procedimientos y requisitos, que han de regir un marco de concurrencia competitiva, constituyen una excepción al régimen general para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que se rige por el principio de prelación temporal, dimanada del artículo 33 de la LSE y es desarrollado por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC. Para el cálculo de la capacidad disponible se han tenido en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

No obstante lo anterior, los permisos de acceso y conexión sobre dicha capacidad disponible serán otorgados posteriormente por el gestor de la red de transporte siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa, con la particularidad de que deberá seguir el orden resultante del concurso.

Este tratamiento diferencial se justifica, según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 17/2019, por el objetivo de conjugar la integración de nuevas instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables (y el aprovechamiento de un recurso escaso como es la capacidad de acceso) con la recuperación económica y social de las comarcas afectadas por los cierres progresivos de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de tres artículos, tres disposiciones finales y un extenso anexo que detalla el pliego de bases reguladoras del concurso *«para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV»*, afectado por el cierre de la Central Térmica de Meirama, en el municipio de Cerceda, provincia de A Coruña.

El **artículo 1** aprueba las bases reguladoras para el concurso que definen los requisitos de participación y el procedimiento de concurso (en régimen de concurrencia competitiva). Así mismo define que las adjudicatarias deberán solicitar posteriormente acceso y conexión al gestor de red y que este deberá seguir el orden de prelación resultante del concurso (no siendo de aplicación el criterio general de prelación temporal).

El **artículo 2** convoca el concurso por un máximo de 408 MW en el nudo de transición justa Meirama 220 kV; la máxima capacidad de acceso existente para módulos de generación síncrona (MGES) es 408 MW y para módulos de parque eléctrico (MPE), 153 MW.

El **artículo 3** establece el destino de la capacidad no adjudicada en el concurso.

Las **disposiciones finales** establecen el régimen de recursos, el título competencial y la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el BOE.

El anexo a la orden contiene un total de 26 bases reguladoras y a su vez cinco anexos.

Las 26 bases se organizan en cuatro títulos, que tratan respectivamente de: I) Objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso; II) Ordenación y resolución del procedimiento; III) Obligaciones de los adjudicatarios y régimen de garantías; IV) Modificaciones y régimen de infracciones.

Por su parte, los cinco anexos tratan: I) El listado de municipios de la zona de Transición Justa de Meirama; II) Los criterios de valoración; III) El modelo de solicitud; IV) La información sobre las instalaciones y los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, y V) El cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Sobre la potencia a concurso y su ordenación

La propuesta aprueba unas bases reguladoras en las que se definen los requisitos de participación y el procedimiento que ha de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva de la capacidad de acceso de evacuación en el nudo de transición justa Meirama 220 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Meirama, en Cerceda, provincia de A Coruña, todo ello con la finalidad de optimizar el potencial de instalación de energías renovables para así generar beneficios socioeconómicos y ambientales en la zona de transición justa de Meirama.

Las bases establecen a grandes rasgos que las solicitudes recibidas serán valoradas por un Comité de evaluación de carácter técnico con arreglo a cuatro categorías de criterios principales: 1. Criterios asociados a la tecnología de generación (con un máximo de 20 puntos); 2. Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa de Meirama (con 64 puntos); 3. Criterios basados en la valoración del estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad (con un máximo de 5 puntos); y 4. Criterios de impacto ambiental (con un máximo de 11 puntos). Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, generándose así un orden de prelación, que se concretará en la resolución del concurso, según el cual se asignará la capacidad. Posteriormente, cada uno de los adjudicatarios deberá solicitar acceso y conexión al gestor de red (de transporte o distribución, según el caso) y este analizará las solicitudes siguiendo el orden resultante del procedimiento de concurrencia competitiva (no según el orden de prelación temporal) y otorgará los correspondientes permisos de acceso y conexión.

De lo anterior se derivan varias consecuencias: que el criterio de ordenación responde fundamentalmente a criterios de valoración socioeconómicos y ambientales, que el orden de asignación de capacidad no está condicionado porque la tecnología de generación esté basada en módulos de generación síncrona (MGES) o módulos de parque eléctrico (MPE) —por lo que ambos se pueden alternar en el orden de prelación generado, que es único— y que las solicitudes serán analizadas y la capacidad de acceso efectivamente otorgada (o, potencialmente, total o parcialmente denegada) por los gestores de red con posterioridad al concurso que establece dicho orden de prelación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo segundo (‘Convocatoria del concurso en el nudo de transición justa Meirama 220 kV’) de la orden de la propuesta, el concurso convoca *“un máximo de 408 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad”*; dicha capacidad se indica que es resultado del análisis realizado

por el operador del sistema, el cual concluyó que la capacidad máxima individualizada para el nudo de Meirama 220 kV es de 408 MW para MGES y de 153 MW para MPE.

Dentro de las tecnologías de generación renovables, la solar fotovoltaica y la eólica, que son tecnologías MPE, son actualmente las más habituales. A modo de ejemplo, en el concurso del nudo de transición justa Mudéjar 400 kV¹ resuelto en el año 2022 estas dos tecnologías supusieron la totalidad de los 1.202 MW de capacidad de acceso adjudicada. Por otra parte, en el caso del concurso para el nudo de Lancha 220 kV (actualmente en desarrollo) la potencia máxima a adjudicar es de 409 MW, con una capacidad máxima individualizada para MPE de 336 MW (un 82% del máximo de 409 MW).

Sin embargo, aunque en el caso del nudo de Meirama la potencia máxima a adjudicar en el concurso es de 408 MW (muy semejante a la máxima potencia a adjudicar en el concurso de Lancha), la capacidad máxima individualizada que resulta del análisis de REE para MPE es de 153 MW, es decir un 37,5 % del máximo de los 408 MW de potencia por la que se convoca el concurso. Cabe advertir que este porcentaje es significativamente menor al reservado en concursos similares, lo que puede suponer que, si determinados proyectos no van acompañados de la instalación de un compensador síncrono, los resultados puedan ser notablemente diferentes.

4. CONCLUSIÓN

El *‘Proyecto de orden ministerial por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV y se procede a su convocatoria’* está alineada con los ejes directrices de la estrategia energética nacional, definidos por la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, y la Estrategia de Transición Justa.

El informe hace una consideración general, señalando que las características del nudo objeto de este concurso son distintas a las existentes en los concursos anteriormente celebrados, debido a que la proporción de capacidad máxima individualizada que resulta del análisis del operador del sistema para módulos

¹ Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre, por la que se resuelve el concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV.

de parque eléctrico (MPE, basados en tecnologías asíncronas) respecto a la potencia máxima a adjudicar en el concurso es significativamente inferior a la de casos anteriores, lo cual podría condicionar el resultado del concurso en función de que los proyectos vayan o no acompañados de la instalación de un compensador síncrono.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).